

**DECRETO**                      **Nº**                      **199/19**  
**CRESPO (E.R.), 05 de Septiembre de 2019**

**VISTO:**

El Expediente Administrativo Nº 566/19, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fs. 1 obra informe de la Administración Fiscal y Tributaria, en donde informa al Juzgado de Faltas que el local comercial LA NUEVA ESMERALDA, con domicilio comercial en calle Avda. Independencia Nº 1929, rubro Panadería, se encuentra infringiendo “nuevamente” el art. 21 del CAA y Art 36 de la Ord. 70/96.

Que a fs. 2 obra agregada Acta de Infracción Nº 9467 A, en donde se detalló la mercadería vencida y decomisada (Art. 54º de la Ord. 84/06).

Que a fs. 3 obra agregada Acta de Infracción Nº 9467 B, en donde se detalló la mercadería vencida y decomisada (Art. 54º de la Ord. 84/06).

Que a fs. 4 obra agregada Parte de Inspección Nº 9467, en donde se dejó constancia que la Sra. Bogado posee cinco carnets sanitarios, de los cuales dos se encuentran vencidos (Art. 21º del C.A.A. y el art. 36º de la Ord. 70/96)).

Que a fs. 5-24 obran agregadas fotografías, de donde se puede observar la gran magnitud de mercadería vencida decomisada.

Que a fs. 25 obra agregada la sentencia del Juez de Faltas Municipal en donde dispone la clausura por el término de diez días corridos a contar desde que la misma queda firme, del local comercial “LA NUEVA ESMERALDA”, con domicilio comercial en calle Avda. Independencia Nº 1929.

Que la Sra. Bogado Elsa, ya registra antecedentes en este Municipio por el mismo hecho: decomiso de mercadería vencida.

Que apiolado al expte. 566/19 se encuentra el expte. Nº 711/18: “Adolfo Sergio s/ Denuncia” de octubre de 2018 y el expte. Nº 127/19 :“La nueva esmeralda, Panadería s/ Decomiso” de febrero de 2019, ambos por el mismo hecho, – decomiso de materia prima vencida-; según obran las constancias en el expte 566/19.-

Que en fecha 29 de agosto del corriente se presentó la Sra. Bogado Elsa, interponiendo reclamo ante este Municipio en donde solicita se deje sin efecto la medida dispuesta por el Juez de Faltas Municipal, en donde se dispone la clausura de su local comercial por el plazo de diez días, solicitando se aplique una sanción diferente y menos gravosa.

Que el ART. 45º de la Ord. 70/96 dispone: *“La tenencia, depósito, exposición, elaboración, expendio, distribución, transporte, manipulación o envasamiento de alimentos, bebidas, o sus materias primas en contravención a disposiciones bromatológicas de aplicación y exigibles por la autoridad municipal, como asimismo la carencia de sellos, pre-cintos, rótulos u otros medio de identificación reglamentario, será sancionada con multa o clausura de hasta veinte días y/o decomiso”.*-

Que la Ord. 84/06 dispone en su ART. 48º: *“El decomiso de cualquier producto, sea por mal estado o por haberse vulnerado las normas vigentes en cuanto a su elaboración, expendio, transporte, depósito, etc, no exime al infractor de las aplicación de otras disposiciones punitivas.”*

Que el ART. 54º dispone: *“Todo fabricante, expendedor, depositario, etc., que posea en su poder con destino al consumo público directo o indirecto, productos alimenticios adulterados o en mal estado, será penado con una multa que fije el Código Municipal de Faltas, independientemente del decomiso de aquellos.”*

Que el ART. 62º: *“A los efectos de la aplicación de sanciones conforme lo establece este reglamento, se considerará responsable a quienes resulten sus propietarios según los registros respectivos, como asimismo a los tenedores de los productos hallados en contravención.”*

Que la Asesoría Legal y Técnica entiende que, considerando los antecedentes de la Sra. Bogado Elsa, y la gravedad que implica la comercialización de alimentos vencidos o en mal estado ante la ciudadanía y la salud pública, correspondería hacer lugar al reclamo interpuesto, y ratificar la clausura del local comercial LA NUEVA ESMERALDA, por el termino de diez (10) días corridos, dispuesta por el Juez de Faltas Municipal, en fecha 22 de Agosto de 2019, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

Que este Departamento Ejecutivo comparte en un todo el criterio de la Asesoría Legal y Técnica, haciéndolo suyo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades que la Constitución de Entre Ríos y la Ley N° 10.027 y sus modificatorias, otorgan al Departamento Ejecutivo Municipal.

Por ello y en uso de sus facultades  
EL PRESIDENTE MUNICIPAL  
**DECRETO:**

**Art.1º.-** No hacer lugar al reclamo interpuesto por la Sra. Bogado Elsa, D.N.I N° 11.326.272, por las razones expuestas en los considerandos que anteceden.

**Art.2º.-** Ratificar la sentencia dictada por el Juez de Faltas en fecha 22 de agosto de 2019, y disponer la clausura del local comercial ubicado en el inmueble sito en calle Avda. Independencia N° 1929, que gira bajo el nombre de fantasía “PANADERIA LA ESMERALDA”, de titularidad de la Sra. Bogado Elsa, D.N.I. 11.326.272, por los fundamentos expuestos en los considerandos y según las facultades conferidas por los arts. Art. 45º de la Ord. 70/96, y 48º, 54º y 62º de la Ord. 84/06.

**Art.3º.-** Notifíquese a los agentes municipales, a los fines de dar inmediato cumplimiento a la medida dispuesta en el artículo precedente.

**Art.4º.-** Requierase el auxilio de la fuerza pública al Señor Jefe de la Comisaría Crespo de la Policía de Entre Ríos y/o al Señor Director de Prevención y Seguridad Urbana, haciéndosele entrega de copia del presente para su conocimiento, con la antelación necesaria para instrumentar la colaboración que se solicita, debiendo actuarse con la debida moderación.

**Art.5º.-** Cumplida la medida, notifíquese al titular del comercio con entrega de copia auténtica del presente.

**Art.6º.-** Pásese copia de la presente a Asesoría Legal y Técnica, Juzgada de Faltas, Dirección de Transito y Seguridad Urbana, a sus efectos.

**Art.7º.-** Dispónese que la presente será refrendada por el Secretario de Economía y Hacienda.

**Art.8º.-** Comuníquese, publíquese, etc.